

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUNTA DE COLONIAS ESCOLARES DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO- AJCEUO

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Denominación y origen.**

La denominación de la Asociación es *Asociación Junta de Colonias Escolares de la Universidad de Oviedo- AJCEUO*.

Esta Asociación fue constituida en 1910, mediante la redacción y aprobación de sus estatutos originales, elaborados para encuadrar administrativamente la función que venía desarrollando amparada por la Universidad de Oviedo desde el curso 1893-94.

Los estatutos originales y sus adaptaciones desde entonces vienen a ser sustituidos por los presentes, y ello con el fin de actualizarlos y adaptarlos a la normativa actualmente vigente, esencialmente, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

### **Artículo 2. Domicilio social y ámbito territorial.**

El domicilio de la Asociación Junta de Colonias Escolares de la Universidad de Oviedo es Rectorado de la Universidad de Oviedo, C/ San Francisco, nº 3; 33003-Oviedo (Asturias), y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el del Principado de Asturias.

### **Artículo 3. Duración.**

La Asociación Junta de Colonias Escolares de la Universidad de Oviedo está constituida por tiempo indefinido.

### **Artículo 4. Fines.**

La Asociación tiene esencialmente fines pedagógicos, destinados a escolares y universitarios para procurar su desarrollo moral y físico. La Universidad de Oviedo acredita con esta centenaria Asociación su carácter pionero en la creación de la función de Extensión y renueva su compromiso de cooperación con otras entidades a favor de la sociedad a la que sirve y el territorio en el que se encuadra, mediante la promoción de valores universales entre los jóvenes

La AJCEUO se encuadra dentro del centenario movimiento de Colonias Escolares que respondían a la materialización de las ideas regeneradoras de fines del XIX en España, que dan un importante papel a la instrucción y a su expansión entre las clases populares, mediante el desarrollo corporal de los jóvenes y de su educación moral, en un ambiente higienista de contacto con la montaña o el mar y bajo la dirección de uno o varios profesores.

La Universidad de Oviedo concretó esta acción creando sus Colonias Universitarias en el curso 1893-94 con el fin de *“abrir un paréntesis en la vida de los estudiantes (...) aplicable a los universitarios (...) y sirven de centro para excursiones (con el fin de conocer) paisajes y accidentes geográficos, priman la vida al aire libre, son una prolongación de la escuela y una función social de la Universidad”* y posteriormente fue incorporando al proyecto a otras entidades y protectores interesados.

## **Artículo 5. Actividades.**

Para el cumplimiento de dichos fines, la Asociación adapta sus actividades al tiempo actual, para las cuales dispone de medios propios y de la intención de reconstruir la cooperación que hizo posible su funcionamiento centenario, centrandó su trabajo en los campos de la formación, la investigación, la cooperación y la difusión, integrando su acción bajo el rubro “Las Colonias” como ente operativo o instrumental de sus actividades, orientadas a:

- Proporcionar una formación complementaria a estudiantes universitarios y escolares, facilitándoles el contacto con el medio ambiente, con el territorio y la mar, buscando su bienestar y empoderamiento.
- A ampliar las capacidades personales de los estudiantes y profesores y facultarles para el trabajo en equipo mediante la lógica de proyecto, fomentando en ellos la curiosidad y el emprendimiento, dedicando una atención especial a colectivos de jóvenes en situación de vulnerabilidad.
- A crear una escuela de liderazgo donde todos aprenden, estudiantes y profesores, y que cualifique a los primeros para encontrar nuevos nichos de empleo en actividades relacionadas con la naturaleza.
- A ofrecer a los escolares y universitarios y a sus profesores, innovación pedagógica, investigación, métodos y experiencias que aumenten su cultura territorial y el conocimiento de la Universidad.
- A difundir la conciencia marítima, el conocimiento de Asturias, de España y del mundo en una perspectiva de paz y cooperación, entre estudiantes de todas las procedencias, en régimen de alojamiento en su residencia ubicada en Salinas (Castrillón)

- A servir de punto de encuentro para la población local y de la comarca de Avilés y actuar en cooperación con otras instituciones, empresas y organizaciones en el desarrollo de estas actividades.

## **CAPÍTULO II**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 7. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias:

- La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

#### **Artículo 8. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### **Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Acordar la designación y revocación de los miembros de la Junta Directiva que no lo sean por razón de su cargo, sino según el sistema de nombramiento establecido en el apartado B del artículo 11 siguiente.

- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Cualesquiera otras previstas por la normativa de aplicación o en los presentes Estatutos.

### **CAPÍTULO III**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 11. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por miembros que ostentan tal condición por razón de su cargo en la Universidad de Oviedo o en el Ayuntamiento de Castrillón y, otros cuyo nombramiento, a propuesta de aquellos, será aprobado por la Asamblea General. Concretamente, la Junta Directiva estará formada por:

- A)** Las siguientes personas, que lo serán por razón de su cargo en las entidades que a continuación se indican, y mientras ostenten tal condición:
  - **Presidente**, que corresponderá a la persona que en ese momento ostente el cargo de rector/a de la Universidad de Oviedo.
  - **Vicepresidente**, que corresponderá a la persona que en ese momento ostente el cargo de alcalde/esa del Ayuntamiento de Castrillón.
  - **Secretario/a**, que corresponderá al/a la secretario/a general de la Universidad de Oviedo.

**B)** Asimismo, serán miembros de la Junta Directiva por mandatos de 4 años las siguientes personas, cuyo nombramiento se efectuará según se detalla:

- **Tesorero/a**, que corresponderá a un miembro de la Universidad de Oviedo cuyo nombramiento, a propuesta del rector, sea aprobado por la Asamblea General.
- **Nueve vocales**,
  - o Cuatro de los cuales serán miembros de la Universidad de Oviedo designados por la Asamblea General a propuesta del rector.
  - o Uno de los cuales será designado por la Asamblea General a propuesta de la persona que en ese momento ostente el cargo de alcalde/esa del Ayuntamiento de Castrillón y
  - o Cuatro en representación de los socios protectores, designados entre los que ostenten tal condición por la Asamblea General.
- **Director de Las Colonias**, que corresponderá a un miembro de la Universidad de Oviedo cuyo nombramiento, a propuesta del rector, sea aprobado por la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

#### **Artículo 12. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre, cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cuatro de sus miembros.

Para tomar acuerdos se requiere la presencia de siete miembros en la primera convocatoria y de cuatro en la segunda.

Para que los acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros ausentes pueden hacerse representar por alguno de los que concurren, mediante carta dirigida al Presidente.

### **Artículo 13. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos, disposiciones y actos, así como reuniendo recursos y solicitando subvenciones.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y sobre el nombramiento de los socios protectores, así como proponer los socios de honor a la Asamblea General.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

- f) Contratar personal, adquirir, arrendar y enajenar solares, edificios, campos de juego, y otros bienes muebles e inmuebles, así como constituir y cancelar hipoteca sobre ellos.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- h) Cualesquiera otras previstas por la normativa de aplicación o en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 14. Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados pudiendo nombrar delegados de sus funciones en miembros de la Junta directiva
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma las disposiciones, los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Cualesquiera otras previstas por la normativa de aplicación o en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 15. Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

#### **Artículo 16. Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará la correspondencia, los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, redactará y comunicará los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, extenderá recibos y actas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El Secretario/a redactará anualmente una memoria de los trabajos de desenvolvimiento y estado de las Colonias.

En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario/a será sustituido/a por un/a vocal, como Vicesecretario/a.

#### **Artículo 17. Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, una vez intervenidas por el/la Secretario/a, entregará los fondos presupuestos al Director de Las Colonias, y llevará los libros necesarios de contabilidad, en base a los cuales facilitará una cuenta anual al/a la Secretario/a.

### **Artículo 18. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **Artículo 19. Director de Las Colonias.**

El Director de Las Colonias tendrá las obligaciones inherentes al régimen de Las Colonias, y se encargará de la dirección de las cuestiones organizativas, logísticas y académicas necesarias para realizar las campañas.

Muy principalmente correrá a su cargo el plan de campaña.

A este efecto, y con los fondos que se le entreguen por parte de la Junta directiva, ordenará asimismo el régimen económico de la Colonia.

Al final de cada campaña-redactará una memoria detallando sus actividades y resultados.-

Podrá designar su equipo académico y de administración de Las Colonias que vigilará la buena conservación del edificio y de sus enseres, le ayudará en la organización de las actividades y dará cuenta a la Junta Directiva de todas las novedades y necesidades de los locales y sus equipamientos.

### **Artículo 20. Comisiones Delegadas**

Podrán constituirse también Comisiones Delegadas o administrativas, tanto sectoriales como geográficas que tendrán las atribuciones que en ellas delegue la Junta Directiva.

### **Artículo 21. Régimen de bajas y suplencias**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

## **CAPÍTULO IV SOCIOS/AS**

### **Artículo 22. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación Junta de Colonias Escolares de la Universidad de Oviedo aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

### **Artículo 23. Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as, cuyo número es ilimitado:

- a) Socios promotores o socios natos, que serán los que desempeñen algún cargo en la Junta Directiva y las Comisiones Administrativas, por el tiempo que ostenten tal condición.
- b) Socios Protectores, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan con donaciones relevantes a los fines de la Asociación. Su

condición se establecerá por acuerdo de la Junta Directiva en función de la relevancia, trascendencia, importancia o significado de su aportación.

- c) Socios de Honor, que podrán ser aquellos que, por su prestigio o por su relevante contribución y/o aportaciones al cumplimiento de los fines de la Asociación, se considerasen merecedores de esta distinción y adquiriesen tal condición por acuerdo unánime de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General.

#### **Artículo 24. Baja.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) En el caso de los Socios Protectores, si han transcurrido más de cuatro años de su última donación o por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer el número de cuotas periódicas que fije la Junta Directiva.
- c) Por cese o separación de su cargo en la entidad que corresponda, y el cual motivaba su membresía.
- d) Por perder el pleno uso de sus derechos civiles, por incurrir en motivos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente.
- e) Por fallecimiento.

#### **Artículo 25. Derechos.**

Los socios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos. En las representaciones inicialmente señaladas en el artículo 11.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

#### **Artículo 26. Deberes.**

Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) En el caso de los socios protectores abonar las cuotas o contribuciones que se acuerden.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 27. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as protectores periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas o entidades.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación. La Asociación dispondrá, además de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 28. Patrimonio.**

El patrimonio inicial de la Asociación es de una finca valorada en 2.625 pesetas

El patrimonio actual de la Asociación consta de bienes muebles e inmuebles cuyo valor mediante tasación y certificación consta en el Anexo I.

### **Artículo 29. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 19 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN**

### **Artículo 30. Disolución.**

La Asociación no se disolverá mientras tenga medios para el cumplimiento de sus fines. En caso contrario, deberá mediar acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución, se abrirá el periodo de liquidación y se nombrará una comisión liquidadora. En defecto de nombramiento por la Asamblea General, la comisión liquidadora estará compuesta por los miembros de la Junta Directiva.

Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará a una o varias de las instituciones docentes o de cultura popular que sostiene la Universidad de Oviedo.